

Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con la iniciativa de decreto que propone la de reforma de las fracciones XXI y XXII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta, perdón.

Con el permiso de los miembros de la Mesa Directiva.

Y compañeros diputados y diputadas que se encuentran en este Pleno.

El suscrito Diputado Bernardo Ortega Jiménez, miembro de la fracción Parlamentaria del PRD, estoy y estaré siempre a favor del ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía, por eso hoy una vez más subo a esta tribuna, para presentar la iniciativa de decreto que propone la de reforma de las fracciones XXI y XXII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero.

Como todos sabemos el derecho a la información pública forma parte ya de las democracias modernas, la ciudadanía tiene garantizado en la ley el ejercicio de este derecho, sin embargo debemos decirlo en materia de transparencia y rendición de cuentas, nuestro país y el estado de Guerrero se encuentran avanzando a un ritmo demasiado lento.

Es inaceptable como muchos entes de la administración pública de todos los ámbitos incumplen día a día con la publicación de la información pública obligatoria que señala la ley, es necesario que lo digamos con toda claridad y con toda puntualidad.

Existen organismos que parecieran que se encuentran a gusto con la falta de responsabilidad en acatar la ley que les impone el deber de cumplir con cierta información pública obligatoria.

Por ello la presente iniciativa, tiene como finalidad, adicionarle una atribución más al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, consistente en pedirle a este congreso que:

En ejercicio de sus atribuciones cite a una comparecencia a las y los titulares de sujetos obligados, cuando exista previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en la que se ha determinado su responsabilidad.

Con esta iniciativa se intenta que este Poder Legislativo en quien recae la representación popular del Estado de Guerrero, asuma ese deber constitucional y vigile el cabal cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia tienen los sujetos obligados.

Con ello, se busca que no exista más la falta de responsabilidad para cumplir con información pública, que

por ley es obligatoria, recordemos que esta actitud omisiva de los sujetos obligados, obstruye el derecho de libre acceso a la información pública a favor de todas las personas.

Por ello el aludido Instituto de Transparencia deberá estar atento con las resoluciones de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de tal modo que a todos los sujetos obligados a los que se les haya demostrado su irresponsabilidad al incumplir con sus obligaciones de transparencia se pida al Congreso del Estado se gestione su comparecencia con el objeto de que rindan cuentas para saber las razones por las cuales con sus obligaciones y desacatan el imperio de la transparencia de la ley.

Estamos seguros que esta medida legislativa, vendrá a solucionar la problemática existente en esta materia, busquemos el avance de nuestra democracia, cumpliendo con las obligaciones de transparencia y eliminemos el obstáculo de las

personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa de decreto que propone la de reforma de las fracciones XXI y XXII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Gro.; a 12 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo
Presidenta de la Mesa Directiva.-
Edificio.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez,
del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática, con
apoyo en lo dispuesto por el artículo
65 Fracción I de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Guerrero; 23 fracción I, 229

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscribe la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA DE REFORMA DE LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de la iniciativa

Reformar las fracciones XXI y XXII, y recorrer el texto de la actual fracción XXII para formar la fracción XXIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de dotarle una atribución más al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para que pueda solicitar al Congreso del Estado de Guerrero la comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con

sus obligaciones de transparencia, previa resolución que se dicte al respecto.

Justificación

Planteamiento de la problemática y solución

A casi dos décadas de la existencia de la transparencia en nuestro país, nos encontramos con resistencia de los sujetos obligados para garantizar dos derechos humanos fundamentales que se tutelan: derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Es de resaltar, que el derecho de acceso a la información pública se ha posicionado en un punto estratégico, al grado de frenar los niveles de corrupción, al ser un derecho que sirve a la ciudadanía para la observación de quehacer público.

Asimismo, ha servido para ejercer otros derechos, lo que lo ha consolidado en un estado de Derecho. El Instituto de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en lo que va de su existencia, ha trabajado en la concientización de los sujetos obligados que son los entes que la ley señala bajo la responsabilidad de tener la información pública disponible al público en general. En este trabajo, han existido barreras burocráticas que tienen que ver con el poco grado de importancia que los titulares de los sujetos obligados han puesto en tan importante derecho.

Es cierto que se toma en cuenta con legislación vinculatoria para la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como el no garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; la legislación de origen (Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia), establece:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes: ...

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Del ordenamiento citado, se desprende que los efectos vinculatorios que se hacen mención existe para los titulares de las áreas

(titulares de unidades administrativas reconocidas ante el órgano garante).

Como se puede observar, el titular de la dependencia que en esta materia se denomina sujeto obligado en ningún momento tiene efectos vinculatorios en la omisión de las obligaciones de transparencia o en no garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, pues como se ha puntualizado, esta responsabilidad recae en los servidores públicos subordinados responsables de áreas.

En la actualidad nos damos cuenta de que en la mayoría de los casos, los entes públicos no están cumpliendo a cabalidad con garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, ya que no están cumpliendo con su obligación principal de transparencia. Información que se debe poner a la vista del público sin necesidad de que alguien se las solicite, ya que la ley, lo señala como una obligación a la que se encuentran obligados.

La presente iniciativa tiene como finalidad que el Poder Legislativo del Estado, en uso de sus atribuciones, le requiera rendir cuentas al titular del sujeto obligado sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, con independencia a los efectos vinculatorios que el órgano garante pueda ejercer sobre dicho rubro, como son, las sanciones a que puedan ser acreedores por el actuar de dicha conducta, según lo señalan las obligaciones previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Para hacer efectivo lo anterior, se requiere que una vez dictada la resolución en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se haya encontrado la responsabilidad al sujeto obligado, el Instituto como garante de la información pública de transparencia, para que se encuentre en condiciones de solicitarle al Congreso del Estado ordene la comparecencia de dicho sujeto obligado, a fin de que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

ante dicha soberanía del poder legislativo, comparezca a rendir cuentas sobre los motivos que tenga para no cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Con el propósito de exponer de forma clara la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el cual se notan las modificaciones a la norma:

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 43. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para	XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; y	diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XXII. Previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la que se haya determinado la responsabilidad, solicitará al Congreso del Estado la comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones, a

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	fin de que rindan cuentas ante dicha autoridad legislativa de su actuar, y XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

De esta manera, se le dota al Instituto una atribución más, en adición a las que originariamente cuenta en el artículo 43, la cual se señala en la fracción XXII, por lo que es necesario hacer un corrimiento del texto contenido actualmente en la fracción XXII para que forme parte de una fracción XXIII. Asimismo, también se destaca la reforma de la fracción XXI con el objeto de suprimir la conjunción “y”, ya que, en la propuesta de reforma, las fracciones se incrementarían.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero, se presenta el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO _____
POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Único. Se reforman las fracciones XXI y XXII, y se recorre el texto contenido en la actual fracción XXII para formar la fracción XXIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a XX. ...

XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XXII. Previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la que se haya determinado la responsabilidad, solicitará al Congreso del Estado la comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones, a fin de que rindan cuentas ante dicha autoridad legislativa de su actuar, y

XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.